

## **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE UBEDA**

**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 246/2021. Negociado: MG**

### **SENTENCIA N° 170/2021**

En Úbeda a 13 de diciembre de 2021.

Por \_\_\_\_\_, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Úbeda, han sido vistos los autos de Juicio verbal seguidos en este juzgado con el N° 246/20, promovidos por COFIDIS SA, representada por el Sr.

\_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_, representada por el Sr. \_\_\_\_\_, sobre reclamación de cantidad.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Se recibió en este juzgado demanda de juicio monitorio en la que la parte actora alegaba que la demandada solicitó a COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA a través del sistema de contratación electrónica certificada, dos línea de crédito en fechas 18 de noviembre de 2018 y 19 de junio de 2019.

Para la devolución de la cantidad dispuesta al amparo de la línea de crédito concedida, capital e intereses pactados, la demandada debía hacer efectivas las cuotas mensuales acordadas, habiendo incumplido con la obligación de reintegrar éstas, adeudándose por este concepto la suma de 4.986,26 euros, según extracto de cuentas y tras declarase abusiva la comisión por reclamación por impago según Auto de fecha 15 de enero de 2021.

Por Decreto se acordó requerir de pago al deudor, concediéndole un plazo de 20 días para pagar o para oponerse. La parte demandada se opuso a la reclamación. Tras la oposición de la de la parte demandada basada en no quedar acreditado el origen de la deuda uya que los contratos no se corresponden con los certificados de movimientos aportados así como el carácter usurario de los intereses remuneratorios de ambos contratos.

**II.-** No se interesó vista por lo que quedaron los autos para sentencia tras su celebración y a la espera de recibirse el oficio interesado de BBVA.

**III.-** En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte demandante se ejercita acción en reclamación de cantidad en virtud de dos contrato de línea de crédito celebrado entre las partes así como certificado relativo al extracto de movimientos (Doc. 2,3, 7 y 8 de la demanda), además de oficio interesado, que avalan su pretensión.

**SEGUNDO.-** Entrando en el fondo del asunto, debe precisarse que el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha sido interpretado en general por la jurisprudencia en el sentido de que los hechos constitutivos deben ser probados por el actor, y los extintivos corren a cargo su probanza, del demandado.

Respecto a la deuda reclamada y negada de contrario, por la actora se aportan dos contratos en los que la cantidad reflejada no se corresponde con los extractos de movimientos ni la cantidad prestada a la demandada. No es posible por la documental que la demandante aporta, entender probados los hechos que en su demanda afirma y fija como sustento de su pretensión. Ciertamente que la cuenta

destinataria de dos cantidades de 2.000 euros es la de la demandada según Oficio de BBVA y que existe firma electrónica de dos contratos en fechas noviembre de 2018 y junio de 2019 pero no se acredita que dicha firma lo sea de los contratos que se reclaman por lo dicho anteriormente.

Dicho lo anterior, solo cabe desestimar la demanda.

**TERCERO.-** Conforme dispone el Artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al desestimarse la demanda las costas causadas se deben de imponer a la parte demandante.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación; en nombre de S.M. el Rey

### **FALLO**

Que desestimando íntegramente la demanda debo absolver a la demandada de las pretensiones ejercitadas en su contra, con expresa condena en costas a la parte demandante.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación del que conocerá en su caso la Iltrma. Audiencia Provincial, a interponer en el plazo de veinte días en este mismo Juzgado y a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en